

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008 PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) JOSE CANACUAN, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 12755212

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	RESOLUCIÓN 00015638
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	19 DE AGOSTO DE 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	SN-032-065 FA
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	<u>JOSE CANACUAN</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo No procede recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Vereda: laurel Cumbal Nariño
Se hace constar que mediante oficio se envió vía física. Correo certificado por medio de 4/72 la citación del acto en mención, con Numero de envío : RA480284503CO con fecha de devolución : 13/07/24 y con la observación : "No reclamado" por lo que se envía AVISO físico a la dirección de entrega con copia íntegra del acto administrativo, en caso de que no sea posible la entrega del aviso, se procederá a realizar la publicación en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles con la advertencia de que la notificación se considerará surtida el día siguiente de la entrega del documento o al retiro del aviso..	

Dado en San Juan de Pasto a los 02 días del mes de septiembre de 2.024.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

RESOLUCIÓN No. 000 00015638
(19/08/2022)

*por medio de la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. SN-032-065-FA, adelantado en contra del (a) señor (a) **JOSÉ CANACUAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.755.212"*

**LA GERENCIA SECCIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 101 de 1993, 395 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones 1779 de 1998, 6896 de 2016, 6605 de 2017, la Resolución 061681 del 11 de febrero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor **JOSÉ CANACUAN**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 12.755.212**, en calidad de propietario de seis (06) bovinos movilizados en el vehículo de placas SET230, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones normativas sobre el régimen de movilización animal.

Que el día 23 de septiembre de 2017 el Médico Veterinario Dr. Franz Andrés Caicedo Lagos remitió memorando interno con asunto Notificación de Contravención dirigido a la Gerente Seccional Nariño.

Que el día 02 de octubre de 2017, se recibe oficio realizado por el señor **JOSÉ CANACUAN**.

Que por los hechos anteriormente descritos, éste despacho formuló cargos según **Acto No. 65 del doce (12) de octubre de 2017**, del cual se notificó personalmente el día 09 de agosto de 2018.

En consecuencia, el día 31 de agosto de 2018, se radica escrito de descargos, acompañado de un poder para representación otorgado al abogado Álvaro Alberto Benavides Salazar.

Que el día 30 de noviembre de 2018, el señor **JOSÉ CANACUAN**, remesó un oficio dirigido a la Gerencia Seccional Nariño.

Que según Resolución No. 064963 del dos (02) de abril de 2020 por la cual se suspenden términos Legales en los Procesos Administrativos Sancionatorios de la Gerencia Seccional Nariño.

Que según Resolución No. 071840 del veintiuno (21) de julio de 2020, se levanta la suspensión de términos legales en los procesos administrativos sancionatorios a cargo del ICA – Gerencia Seccional Nariño, a partir de la fecha de publicación del citado acto administrativo.

MEDIOS DE PRUEBA

En el proceso administrativo sancionatorio de marras, se lograron tener como medios de pruebas, los siguientes:

- 1.- Memorando interno del día 23 de septiembre de 2017, del Médico Veterinario Dr. Franz Andrés Caicedo Lagos dirigido a la Gerencia Seccional Nariño con asunto Notificación de Contravención.
- 2.- Oficio del día 02 de octubre de 2017 realizado por el señor **JOSÉ CANACUAN**.
- 3.- GSMI No. 017-0784000672 de 23 de septiembre de 2017.
- 4.- Reporte de contravención a la movilización de animales, productos y subproductos de fecha 23 de septiembre de 2017.
- 4.- Escrito de descargos del día 31 de agosto de 2018.

RESOLUCIÓN No. 000 00015638
(19/08/2022)

"Por medio de la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. SN-032-065-FA, adelantado en contra del (a) señor (a) JOSÉ CANACUAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.755.212"

5.- Oficio del día 30 de noviembre de 2018 remitido por el señor JOSÉ CANACUAN.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO.

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico / procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: veintitrés (23) de septiembre de 2017.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo sancionatorio **No. SN-032-065-FA**, adelantado en contra del (a) señor (a) JOSÉ CANACUAN, identificado con cedula de ciudadanía **No. 12.755.212**.

SEGUNDO. - Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio **No. SN-032-065-FA**, adelantado en contra del (a) señor (a) JOSÉ CANACUAN, identificado con cedula de ciudadanía **No. 12.755.212**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto., a los diecinueve (19) días de agosto de 2021

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA

Gerente

Instituto Colombiano Agropecuario
Seccional Nariño

Proyecto: Diana Vanessa Fuenmayor Obando
Revisó: Angélica María López Díaz
Aprobó: Angélica María López Díaz